

1627

9 e

887



Michaelis sabogallier
Luzim
catonim Villade Castollot

JUSCIA N. 39. 887

onera Michaelis
Cerravillar habitis

Jo. Dauennog.

Super exp. Comante.



H

Ante la presencia de buena merced al magnífico migel millan
Justicia y Jues ordinario del presente lugar de Villarluengo
se acuerda en el lugar siguiente pareció antonio montano abita-
nte en la villa de Castellote un nombre y como aproua-
dor legitimo que es de migel sabo en dicho nombre en aque-
llos de la villa de Castellote el qual en dicho nombre en aque-
llos mejores dia modo forma y manera que de fuero de
este vso y costumbre del presente rey no se ara con oyar
lo puebla y debe grandes boses de apellido dando y desien-
do abidi fueros fuera y aquellos con unuando y segun-
do dise y propone el dicho procurador que magro go-
mban vna de del condam migel sabo y migel serron
la bra dor madre es so besinos del presente lugar de
villarluengo me como serron tener y que tenian en herba
de ra comanda de pedro cit familiar del santo oficio del
rey no de aragon don muelo de endicho lugar de villarluen-
go la suma y cantidad de mil trescientos bezte que los
ya que ses los quales pro metieron y se obligaron restituir
al di cho pedro cit y a los suyos y agusan al quisiase y
ordenase siempre que ra caidos fueson y esto con clar-
sulos de excaucion capcion y otras muchas endicho instru-
mento de comanda contenidas el qual fue el no endicho la
gar de villarluengo a beyte y nua be dias del mes de octubre
del año contado del nacimiento de nuestro señor jesus christo
to de mil seys cientos e beyte e quatro y por el dis orato sa-
y me el notario real abitante endicho lugar de villarlu-
engo rese bido e testificado a que el dicho procurador certifi-
ca cit inquam.

Item dise el dicho procurador que el dicho pedro cit certificado
de todo su dra cho be bido siguiente e testificado de dicha com-
anda al dicho migel sabo y principal de dicho procurador

4

In Dei Nomine Amen & ex tunc & manifestis q
Nosotros Maria Comba uariada de la Reyna Caldeira
y su hijo Pedro Labrador madre y hijo y otros del
presente Lugar de Villanueva de la Torre y de Juncal
mentes y caballos de nos y por el todo
de grado y de nueva forma ciertas sciencias de
concomos tener encomenda puro de nos y de
de nos y de vos Padre Cid familiar del Rey y de la
de la Reyna de Aragón. Domiciliados en el Lugar de
Villanueva de la Torre y de Juncal y de nos y de vos

Los quales el presente dia de hoy en nuestro poder, y de cada vno de nos auer encomendados, y aqellos de vos en Comanda y deposito otorgamos auer recibido, renunciando a la excepci6 de fraude y de engaño, y de no auerlos recibido en pecunia numerada. Los quales prometemos y nos obligamos todos juntamente y cada vno de nos por si y por el todo, restituir, tornar y librar a vos, o a los vuestros y a quien vos quierays, ordenareys y mandareys, siempre y quando, y en qualquier lugar y tiempo que aquellos de nosotros y de nuestros bienes y de cada vno de nos auer, recibir, y cobrar los querreys. Et si por demãdar, auer, recibir y cobrar de nosotros y de nuestros bienes, y de cada vno de nos la dicha cantidad de dicha Comanda y deposito, todo, o parte alguna de aquella costas algunas os conuẽdra hazer daños, interesses y menoscabos sostener en qualquiere manera: todos aquellos y aquellas prometemos, conuenimos y nos obligamos todos juntamente, y cada vno de nos por si cumplidamente pagar, satisfazer y enmendar a vuestra voluntad: de los quales y de las quales queremos y expresamente consentimos, que vos y los vuestros, y los hauientes derecho de vos, seays y sean creydos por vuestras y vuestras solas simples palabras, sin testigos, juramento, y sin otra manera de probacion requerida. Et por todas y cada vnas cosas sobredichas & infra scriptas, tener, seruar y cõplir, obligamos nuestras personas, y todos nuestros bienes y de cada vno de nos, assi muebles como fijos,

drechos, instancias y acciones auidos y por auer en todo lugar, de los quales y cada vno dellos queremos aqui auer y auemos a saber es, los bienes, muebles, nombres, derechos, instancias y acciones, por sus propios nombres y especies nombrados, especificados y catados, y los bienes sitios por vnados, o mas confrontados con frontados, especificados, designados y limitados, y todos por especialmente obligados deuidamente, y segun fuero deste Reyno de Aragon. Et queremos que la presente obligació sea especial y furtiva, y tenga todos aquellos fines y efectos que especial obligació de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costumbre del presente Reyno de Aragón, seu aliás furtir y tener puede y deue. En tal manera, que sino os restituyereis, tornareis, pagareis, y libreis nos otros, o el otro de nos a vos y a los vuestros, y auientes derecho de vos la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas quecho y sostenido aureys, podays auer y ayays recurso a los dichos nuestros bienes, así muebles como sitios, por nosotros y cada vno de nos de parte de arriba especialmēte obligados y auidos por nombrados, especificados y confrontados, y aquellos podays hazer executar, vender y trançar sumamēte, a vfo y costumbre de Corte y Alfarde, orden alguna de fuero, ni derecho en lo sobredicho no seruada y del precio de aquellos procediēte, ayays de fer y seays satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las costas, como dicho es. Et aun a mayor seguridad de lo sobredicho desta hora en adelante, reconocemos y confesamos tener y poseer, y que tenemos y poseemos los dichos nuestros bienes, así muebles como sitios, de parte de arriba especialmēte obligados y auidos por nombrados y confrontados, y reconocemos tener **NOMINE PRECARIO**, y de constituto vuestro y de los vuestros, y de los auientes derecho y causa de vos, y por vos y ellos de tal manera, que la posesión, civil y natural nuestra y de cada vno de nos en ellos sea auida por vuestra y suya. Y queremos y expressamente consentimos, que a sola ostension del presente instrumēto publico de Comanda, sin otra liquidación, posesión, ni probança alguna, podays por la dicha razon **APREHENDER** y hazer aprehender dichos nuestros bienes sitios, y manifestar, inuentariar, emparar y sequestrar los bienes muebles

SCRIV
TOME
HISTORICO

887

5

por nosotros de parte de arriba especialmente obligados por nombrados, auanos, y por la corte de qualquier y auer escoger querreys, y de engays y ganeys en vuestro favor, que sea, o sentencias, en qualquiere de dichos procesos de aprehension y lite pendiente, manifiestacion, inuentariacion, en paramiento, y sequestracion, y en qualquiere de los articulos delite pendiente, firmas y propiedad. Y así en primera instancia como en grado de apelacion: y en virtud de dichas sentencias podays tener y poseer, y tēgays y usufructueys aquellos y cada vno dellos, hasta que seays en teramēte satisfecho y pagado de la dicha Comanda y deposito, juntamente con las **COSTAS** que hecho y sostenido aureys, y os aura couenido hazer y sostener en qualquier manera. Et aun queremos y expressamente consentimos, que fecha, o no fecha, execucion y discusión alguna en nuestros bienes, y de cada vno de nos: y pasado, o no pasado por aquellos, pueda ser procedido y se proceda a **CAPCION** de nuestras personas, y de cada vno de nos, y presos detenidos seamos en la carcel, tanto y tan largamente, hasta en tanto que entera y cumplidamēte seays satisfecho y pagado de dicha cantidad de dicha Comanda, juntamente con las costas y gastos que aureys hecho y sostenido, como dicho es. Renunciando en lo sobredicho al beneficio de poder hazer **CESSION DE BIENES** en caso de inopia, de ser dados a custodia de acreedor, y a todas y cada vnas otras excepciones, dilaciones, auxilios, diffugios, beneficios y defensiones de fuero, derecho, obseruancia, vfo y costūbre del presente Reyno de Aragón, a las sobredichas cosas, o alguna dellas repugnantes. Et aun renunciamos a nuestros propios jueces ordinarios y locales, y al yuzio de aquellos. Et somettemonos por la dicha razon a la jurisdiccion, cohercion, districtu examen y compulsa de la Magistad catholica del Rey nuestro señor, Lugarteniente general suyo, Governador de Aragon, Regente el officio de aquel, iusticia de Aragon, Camēdina de la ciudad de Caragoça, Vicario general y Official Ecclesiastico del señor Arçobispo de la dicha ciudad, y de los Lugartenientes dellos, y de qualquiere dellos, y de qualesquiere otros jueces y oficiales, así Ecclesiasticos como seglares, de qualesquiera Reynos, tierras y señorios sean, ante quien por la dicha razon mas demandar y con-

